

**I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENSTRUAL.**

**ANTECEDENTES**

1. Durante la sesión del día 30 de junio de 2023 del Parlamento de Mujeres, la parlamentaria **Carmen Elisa Canales Ornelas**, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENSTRUAL.**
2. El 30 de junio de 2023, la Mesa Directiva del Parlamento de Mujeres, turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENSTRUAL.**

**II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Durante la sesión del día 14 de julio de 2023 del Parlamento de Mujeres, las Comisiones Unidas de Salud y de Derechos Humanos, presentaron el dictamen en sentido positivo con modificaciones, el cual fue aprobado por el Pleno del Parlamento.

El dictamen aprobado señala lo siguiente:

- La iniciativa señala la falta de acceso a productos menstruales de calidad y asequibles como un problema de salud pública que afecta a las mujeres y personas menstruantes. Este problema, de acuerdo con la parlamentaria, tiene consecuencias en el bienestar y la salud, debido a que los productos para la gestión menstrual son de primera necesidad.
- Por lo tanto, es imperativo abordar el problema del acceso limitado a los productos de higiene menstrual y trabajar en soluciones que aseguren la disponibilidad gratuita y suficiente de estos productos, por lo que esta iniciativa busca abordar la problemática

de manera integral, garantizando el derecho al acceso gratuito a productos menstruales de calidad a través de la Ley de Salud de la Ciudad de México.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

- La menstruación es una realidad para millones de niñas, mujeres y personas menstruantes en todo México; no obstante, un gran número de ellas no tienen acceso a productos de higiene menstrual, los cuales son necesarios para ejercer su derecho a una menstruación digna, lo que afecta directamente a su salud física, mental y reproductiva.
- El derecho a la salud menstrual desde una perspectiva de género también implica abordar las desigualdades de género más amplias que pueden afectar la salud menstrual, como la falta de acceso a la atención médica adecuada o los desafíos económicos que enfrentan algunas personas para comprar productos de higiene menstrual.
- La ausencia de ellos no solo impacta en la salud física de dicho sector, sino que también lo hace mentalmente al existir diversos estigmas en torno al tema, a sus cuerpos y la manera de llevarlo en el ámbito privado y en sociedad, sin dejar de lado aspectos como la educación y el sector laboral, debido a la falta de protección adecuada durante su periodo.
- Ello provoca la *pobreza menstrual*, que se refiere a la falta de insumos para la gestión menstrual, tales como toallas, compresas, copas menstruales y aquellos relacionados a la asequibilidad del agua como los inodoros, lavamanos, depósitos y gestión de residuos, además de la ausencia del conocimiento de las medidas de higiene correspondientes<sup>1</sup>.
- Otros problemas de salud relacionados con la falta de acceso a productos de higiene menstrual tiene que ver con la calidad de vida en cuanto al acceso a oportunidades sociales, económicas y educativas.
- Asimismo, siguen existiendo tabúes y estigmas culturales relacionados con la menstruación, lo que puede resultar en discriminación y violencia contra las mujeres.

---

<sup>1</sup> CNDH, Garantizar gestión menstrual digna. <https://www.cndh.org.mx/documento/garantizar-gestion-menstrual-digna-0>

Para las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes, la menstruación es un tema que ha sido tratado históricamente como tabú dentro la sociedad, considerándolo como algo vergonzoso o incluso “sucio”; ello se debe a la falta de una educación adecuada sobre la menstruación dentro del ámbito tanto individual como colectivo, dando como resultado el impedimento del goce de una vida saludable plena, además de limitaciones en espacios cotidianos.

- En tal sentido, el derecho a la salud menstrual desde una perspectiva de género se basa en la idea de que todas las personas que menstrúan deben ser tratadas con dignidad y respeto, y que se deben abordar las desigualdades y los estigmas de género asociados con la menstruación para garantizar que las necesidades de salud y bienestar de estas personas sean atendidas de manera justa y equitativa.
- Aunado a lo anterior, es de suma importancia ver el problema desde una perspectiva interseccional, ya que son distintos tipos de mujeres quienes lo sufren, principalmente aquellas empobrecidas con falta de acceso a servicios básicos, así como migrantes, marginalizadas y/o racializadas y pertenecientes a otros grupos en situación de vulnerabilidad como las niñas, niños trans, personas no binarias, personas privadas de su libertad y población callejera.

#### IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

- Según información de la Procuraduría Federal del Consumidor, la menstruación es un proceso natural que 300 millones de mujeres, niñas y personas menstruantes de todo el mundo experimentan. En México hay más de 64 millones de mujeres en edad reproductiva que gastan anualmente entre 425 y 1,220 pesos en productos de higiene menstrual.
- De acuerdo a la investigación realizada por el Plan Internacional América Latina y el Caribe, el 35% de adolescentes y jóvenes considera que debe mantenerse como un tema en secreto; en una encuesta realizada a 4,127 adolescentes y jóvenes de diferentes continentes y de países como Brasil, Indonesia, Uganda y Países Bajos, dijeron asociar la menstruación con palabras como “sucio” un 55%, “asqueroso” en un

38% y “vergonzoso” un 31%, esto conduce a la discriminación, abandono y exclusión de las mujeres dentro del ámbito privado y social<sup>2</sup>.

- En México, 43% de las niñas y adolescentes prefieren quedarse en casa a ir a la escuela durante su periodo menstrual, ya que tienen vergüenza, dolores menstruales o bien, no cuentan con los productos necesarios para gestionar su menstruación, derivado de esto su participación y aprendizaje se ve afectado negativamente.
- Según estudios recientes del Fondo de Población de Naciones Unidas para la Infancia, el 30% de niñas y adolescentes usa papel higiénico en vez de toallas sanitarias; el 73% de ellas se lava las manos sin jabón y el 66% considera como sucios los baños de sus escuelas, mostrando así, la precariedad de condiciones sanitarias en las escuelas que impiden seguir con sus actividades normales.
- De acuerdo con la organización Menstruación Digna, en México una sola mujer podría gastar hasta una cantidad de 26 mil pesos mexicanos en toallas sanitarias; 2,800 pesos en copas menstruales y; 30,000 pesos en tampones.
- Asimismo, datos de PROFECO indican que las mujeres utilizan entre 20 y 30 toallas sanitarias o tampones al mes, lo que a lo largo de la vida de una persona significan entre 10mil y 15mil piezas y 300 productos al año. Estos datos muestran que un gran porcentaje de las mujeres y personas menstruantes no puede acceder a productos adecuados para su higiene menstrual, por lo que recurren a la utilización de métodos improvisados como el papel, trozos de tela o materiales no higiénicos, lo que aumenta el riesgo de infecciones y problemas de salud<sup>3</sup>.
- Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2018, los productos de higiene menstrual podrían representar hasta un 8% del ingreso mensual de algunas familias, siendo una cifra significativa en la que México solamente 4 de cada 10 mujeres disfruta su acceso a una gestión menstrual digna.

---

<sup>2</sup> Plan Internacional América Latina y el Caribe. Informe Bloody Honest. Disponible en: <https://plan-international.org/america-latina/noticias/2022/05/27/los-tabues-en-torno-al-periodo-menstrual/>

<sup>3</sup> Coordinación para la Igualdad de Género UNAM. Menstruación digna. Disponible en: <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/09/menstruacion-digna/>

- De manera específica, en la Ciudad de México, en 2107, se realizó el Censo Poblaciones Callejera realizado por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, donde del total de la población callejera censada, el 13% fueron mujeres, y mencionaron no haber tenido acceso a productos ni a lugares donde gestionar su menstruación de forma cómoda, segura y digna.
- Por otro lado, la Recomendación 35/2021 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a las autoridades, señala la importancia de dotar de los insumos gratuitos a las mujeres privadas de su libertad. Dicha recomendación entra dentro del catálogo de vertientes del derecho a una menstruación digna, y podría ser un precedente a la gratuidad de los productos a sectores en mayor desventaja que no cuentan con los recursos, ni los lugares ni la seguridad para llevar su menstruación dignamente.
- En cuanto al derecho comparado, hay países donde los productos de higiene para la salud menstrual son gratuitos. Tal es el caso de Escocia que en 2020 se convirtió en el primer país del mundo en el que se aprobó la Ley de Productos de Periodo de Suministro Gratuito para proporcionar dichos productos de forma gratuita a cualquier persona que los necesitara, incluyendo escuelas y universidades. Asimismo, en Canadá, se garantizó que las mujeres y personas menstruantes trabajadoras tengan acceso a productos gratuitos de forma regular dentro de sus centros de trabajo regulados por el gobierno federal.
- Se debe reconocer que la menstruación no solo debe ser tratada como un asunto de higiene dentro del ámbito de la salud, sino que también es un tema derechos humanos, según información vertida por el Consejo de Derecho Humanos del 22 de junio de 2022 en el 50° período de sesiones, mediante el panel de discusión en Manejo de Higiene Menstrual, Derechos Humanos e Igualdad de Género<sup>4</sup>.
- Desde una perspectiva de derechos humanos, garantizar una gestión menstrual digna, se vincula con el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la salud, el derecho a la educación, derecho a la dignidad, entre otros.

---

<sup>4</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). (21 junio de 2022). Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual.

## V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

**PRIMERO.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 1° que:

*“En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece**”*

- **Énfasis añadido.**

**SEGUNDO. -** El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la salud y, destaca que:

“... ”

***Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.***

“... ”

- **Énfasis añadido.**

**TERCERO. -** En concordancia con lo mencionado en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los derechos humanos de los Tratados Internacionales de los que México forma parte, la presente propuesta se sustenta con lo mencionado a continuación.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** reconoce en el **Artículo 25** que:

*“**Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.***

“... ”

- **Énfasis añadido.**

El **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)** menciona en el **Artículo 12** que:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

a) ...

b) ...

c) ...

d) **La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”**

- **Énfasis añadido.**

La **Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena,1993)**, misma que reconoce:

*“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.*

...

*La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales ... son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”.*

- **Énfasis añadido.**

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)** reconoce en el **Artículo 3°** que:

*“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.*

- **Énfasis añadido.**

Además, la Convención reitera, en el Artículo 4° que: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”*.

- **Énfasis añadido.**

También, reitera, en el Artículo 5° que:

***“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”***

- **Énfasis añadido.**

Finalmente, el Artículo 6° de la Convención menciona que:

*“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:*

***El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y***

***El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”***.

- **Énfasis añadido.**

Resulta importante destacar lo mencionado en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, que señala que:

***“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:***

a) a g)...



**h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia”.**

- **Énfasis añadido.**

La **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer** señala en el Artículo 3° que:

**“Las mujeres tienen derecho a disfrutar y proteger, en condiciones de igualdad, todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural, civil o de cualquier otro tipo. Estos derechos incluyen:**

**a) El derecho a la vida;**

**b) El derecho a la igualdad;**

**c) y d) ...**

**e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;**

**f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;**

**g) y h) ...”.**

- **Énfasis añadido.**

Es primordial citar que durante la **Plataforma de Acción de Beijing** se reiteró que:

**“Se deben adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.**

**Se deben prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;**

**Se debe garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación”.**

- **Énfasis añadido.**

**CUARTO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,** menciona en el **artículo 46** que:

**“Corresponde a la Secretaría de Salud:**

***I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;***

***II. ...***

***III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;***

***IV. al IX. ...***

***X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;***

***XI. al XIV ... ”.***

- Énfasis añadido.

La **Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación en el artículo 4, Apartado C:

***“C. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad.***

***2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por ... género, ... preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales. También se considerará discriminación la misoginia”.***

- Énfasis añadido.

Además, el artículo 9, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que en el Derecho a la salud se debe garantizar:

***“1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.***

**2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana**

....

**3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:**

a) ...

**b) Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;**

c) a e) ...

**f) La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.**

**4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz ... .**

**5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.**

6. a 7. ...”.

- **Énfasis añadido.**

Finalmente, el mismo ordenamiento protege ampliamente a todas las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, al respecto señala en el **artículo 11** que:

**“La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.**

**1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las**

**barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.**

2. La Ciudad garantizará:

a) **Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;**

b) y d) ...

3. **Se promoverán:**

a) **Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;**

b) **Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;**

c) y d) ...

4. a 6 ...

7. **Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.**

### **C. Derechos de las mujeres**

*Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. **Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.***

### **D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes**

1. **Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.**

### **E. Derechos de las personas jóvenes**

*Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad.*

**Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.**

F. a J. ...

### **K. Derechos de las personas en situación de calle**

**1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos ,, Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle. ...**

**L. Derechos de las personas privadas de su libertad**

**Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia”.**

**- Énfasis añadido.**

**QUINTO.-** Por su parte, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** menciona en el artículo 18 que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México debe:

*“I. ...*

*II. **Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres;***

*III. **Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;***

*IV. **Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;***

*V. **Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 “Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención” y las demás Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres***

*...”.*

**- Énfasis añadido.**

**SEXTO.-** La **Ley de Salud de la Ciudad de México** señala en el artículo 3° que entre los principios a partir de los cuales deberán respetarse, protegerse y garantizarse el derecho a la salud se encuentran:

***“Equidad: Obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a las personas habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia:***

***II. Gratuidad: acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del sector público y a los medicamentos asociados a estos servicios, a las personas habitantes en la Ciudad ...***

***III. a IV. ...***

***V. Perspectiva de Género: ... Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, discriminación, los prejuicios, estereotipos, la injusticia y la jerarquización de las personas, todo ello basado en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en todos los ámbitos.***

***VI. ...***

***VII. No discriminación: garantía de igualdad de derechos, de trato y respeto a la dignidad de todas las personas con independencia de su situación social, económica, cultural, religiosa, política, étnica, sexo, la orientación o identidad sexual, el color de su piel, su edad, su condición ciudadana, su género o cualquier otra característica;***

***VIII. Solidaridad: ayuda mutua, con énfasis en el servicio a las personas en grupos de atención prioritaria ...***

***IX. ....”.***

***- Énfasis añadido.***

**SÉPTIMO.-** Finalmente, el artículo 5, fracción VII, de la **Ley General de Salud de la Ciudad de México** establece que:

***“Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:***

***...***

**VII. Los servicios de salud sexual y reproductiva.**

...”

- **Énfasis añadido.**

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

**DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES XIII Y XXIII DEL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 94, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95, DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENSTRUAL.**

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 9.</b> El Gobierno, a través de la Secretaría, garantizará el acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos a las personas habitantes en la Ciudad que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral.</p> <p>Ante la inexistencia de alguno de los medicamentos prescritos en las unidades médicas de la Secretaría, se dispondrá de una plataforma para consulta del personal de salud, en donde se cuente con la información que permita dotar el medicamento requerido en otra unidad médica de la Secretaría.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> El Gobierno, a través de la Secretaría, garantizará el acceso gratuito a los servicios médicos <b>y</b> , medicamentos <b>y productos de higiene menstrual</b> a las personas habitantes en la Ciudad que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 11.</b> A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p><b>Artículo 11.</b> ...</p>

<p>I. a XII . . .</p> <p>XIII. Organizar las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, conforme lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;</p> <p>XIV. a XXII . . .</p> <p>XXIII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad;</p> <p>XXIV. a XXVII . . .</p>	<p>I. a XII . . .</p> <p>XIII. Organizar las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos, <b>productos de higiene menstrual</b> y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, conforme lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;</p> <p>XIV. a XXII . . .</p> <p>XXIII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos, <b>así como el derecho a la salud menstrual</b>, en la Ciudad;</p> <p>XXIV. a XXVII . . .</p>
<p><b>Artículo 94.</b> Todas las personas habitantes de la Ciudad que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos e insumos asociados, sin importar su condición social, en los términos dispuestos por la Constitución Local, la Ley General la presente Ley y el Acuerdo de Coordinación celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar.</p>	<p><b>Artículo 94.</b> Todas las personas habitantes de la Ciudad que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos, <b>productos de higiene menstrual</b> e insumos asociados, sin importar su condición social, en los términos dispuestos por la Constitución Local, la Ley General la presente Ley y el Acuerdo de Coordinación celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar.</p>
<p><b>Artículo 95.</b> Para los efectos de este capítulo, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia establezca la Secretaría, por sí o en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en función de los acuerdos de</p>	<p><b>Artículo 95.</b> Para los efectos de este capítulo, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, <b>productos de higiene menstrual</b> y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia establezca la Secretaría, por sí o en coordinación con el Instituto de Salud para el</p>



<p>coordinación que para el efecto se celebren y de conformidad con la Ley General.</p> <p>Para dar cumplimiento al mandato establecido en la Constitución Local, relativo al Derecho a la Salud, el Gobierno podrá continuar, aún y cuando se hayan suscrito los acuerdos de coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, con la organización, operación y supervisión de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, correspondientes al primer y segundo nivel de atención.</p> <p>El Acuerdo de Coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar deberá contener una ampliación progresiva y en beneficio de la atención y salud de los ciudadanos, teniendo como base para el destino de los recursos los siguientes elementos:</p> <p>I. La contratación de médicos, enfermeras, promotores de salud, coordinadores de promotores de salud y demás personal necesario para el fortalecimiento de la prestación de los servicios de atención a las personas sin seguridad social preferentemente en el primer nivel de atención, que permitan la implementación, fortalecimiento y consolidación del Modelo de Atención de Salud;</p> <p>II. La adquisición y distribución de medicamentos, material de curación y otros insumos asociados a la prestación de los servicios de atención a las personas sin seguridad social, y</p> <p>III. El gasto de operación de las unidades médicas para los servicios correspondientes.</p> <p>En términos del Acuerdo de Coordinación, el Instituto de Salud para el Bienestar deberá asumir la dirección, uso y aprovechamiento</p>	<p>Bienestar, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren y de conformidad con la Ley General.</p> <p>...</p> <p>..</p> <p>I. a la III. ...</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

de los establecimientos para la atención médica que correspondan al primer y segundo nivel de atención de manera gratuita para la prestación de los servicios motivo del acuerdo; con el propósito de que se destinen exclusivamente a los fines acordados, así como la administración del personal que se determine por común acuerdo.	...
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

### VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

**ÚNICO. SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES XIII Y XXIII DEL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 94, Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95, DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE SALUD MENSTRUAL.**

#### LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

<p><b>Artículo 9.</b> El Gobierno, a través de la Secretaría, garantizará el acceso gratuito a los servicios médicos y , medicamentos y <b>productos de higiene menstrual</b> a las personas habitantes en la Ciudad que no estén incorporadas a algún régimen de seguridad social laboral.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 11.</b> ...</p> <p>I. a la XII . . .</p> <p>XIII. Organizar las acciones para la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos, <b>productos de higiene menstrual</b> y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, en colaboración con el Instituto de Salud para el Bienestar, conforme lo establecido en el Acuerdo de Coordinación;</p> <p>XIV. a XXII . . .</p> <p>XXIII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos</p>

sexuales y reproductivos, **así como el derecho a la salud menstrual**, en la Ciudad;

XXIV. a XXVII . . .

**Artículo 94.** Todas las personas habitantes de la Ciudad que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos, **productos de higiene menstrual** e insumos asociados, sin importar su condición social, en los términos dispuestos por la Constitución Local, la Ley General la presente Ley y el Acuerdo de Coordinación celebrado con el Instituto de Salud para el Bienestar.

**Artículo 95.** Para los efectos de este capítulo, se entenderá por prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos, **productos de higiene menstrual** y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, al conjunto de acciones que en esta materia establezca la Secretaría, por sí o en coordinación con el Instituto de Salud para el Bienestar, en función de los acuerdos de coordinación que para el efecto se celebren y de conformidad con la Ley General.

...

..

I. a la III. ...

...

## IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Túrnese a la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México.  
a los 26 días del mes de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

Comisión de Igualdad de Género	
Nombre	Firma
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta	
Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana, Vicepresidenta	
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria	
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante	
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante	
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante	
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>